

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

CORPOURABA



CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO N° 100-02-02-01-009-2019

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DEL PÁRAMO
FRONTINO-URRAO "PARAMOS DEL SOL-LAS ALEGRÍAS" Y SE
ESTABLECE SU ZONIFICACIÓN Y RÉGIMEN DE USOS**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN PARA DESARROLLO
SOSTENIBLE DEL URABA - CORPOURABA**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas en el parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, la Resolución 0496 del 22 de marzo de 2016 y el artículo 7 de la Resolución 0886 del 18 de mayo de 2018 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8º, 58, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; que la propiedad es una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica; que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente y de manera particular el deber de conservar las áreas de especial importancia ecológica.

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

CORPOURABA



Que con la expedición de la Ley 99 de 1993, se organizó en nuestro país el Sistema Nacional Ambiental y en general la institucionalidad pública encargada de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, estableciendo los principios generales de la política ambiental colombiana;

Que adicional a lo anterior, la Ley 99 en su artículo 1º, numeral 4, dispone también como principio que "...las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial."

Que los ecosistemas de páramos han sido reconocidos como áreas de especial importancia ecológica que cuentan con una protección especial por parte del Estado, toda vez que resultan de vital importancia por los servicios ecosistémicos que prestan a la población colombiana, especialmente los relacionados con la estabilidad de los ciclos climáticos e hidrológicos y con la regulación de los flujos de agua en cantidad y calidad, lo que hace de estos ecosistemas unas verdaderas "fábricas de agua", donde nacen las principales estrellas fluviales de las cuales dependen el 85% del agua para consumo humano, riego y generación de electricidad del país.

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0496 de 22 marzo de 2016, por la cual se delimita el Páramo de Frontino-Urrao "Paramos del Sol- Las alegrías y se adoptan otras disposiciones"

Que el páramo de Frontino - Urrao es el páramo más extenso de todo el noroccidente colombiano, con un área de 15.396 hectáreas. Ocupa parte de 10 municipios del departamento de Antioquia y 1 de Chocó, en la cordillera occidental de los Andes colombianos, Urrao, Abriaquí, Frontino, Giraldo Cañasgordas, Caicedo, Salgar, Santa Fe de Antioquia, Betulia, Anzá (Antioquia) y El Carmen de Atrato (Chocó). Las corporaciones que tienen jurisdicción en el páramo están divididas de la siguiente manera: Corpourabá en un 78%, Corantioquia en un 17% y Codechocó en un 5% (IAVH, 2015).

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

CORPOURABA



El artículo 3° de la citada resolución 0496 de 2016, ordena a las tres autoridades ambientales, zonificar y determinar el régimen de usos del área que esta por fuera del PNN Las Orquídeas.

Con la Resolución 0886 de 18 de mayo de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó los lineamientos para la zonificación y régimen de usos en las áreas de páramos delimitados y estableció las directrices para diseñar, capacitar y poner en marcha, programas de sustitución y reconversión de las actividades agropecuarias

Que el artículo 7° de esta Resolución establece, que las autoridades ambientales con jurisdicción en el complejo de páramo, deben constituir una Comisión Conjunta, de acuerdo con el artículo 33, parágrafo 3 de la Ley 99 de 1993, encargada de concertar, armonizar y definir políticas de manejo ambiental correspondientes.

Que mediante Convenio suscrito entre la Universidad de Antioquia y CORPOURABA, se desarrolló, la "Construcción de una herramienta de planificación, ordenamiento y manejo del Complejo de Páramos Frontino -Urrao, Antioquia", de acuerdo al proyecto aprobado por el FCA y a los lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y articulación con CAR's vecinas.

Que el pasado 13 de junio, mediante Resolución número 100-03-10-99-0682-2019, los directores generales de la CORPORACIÓN PARA DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA ANTIOQUEÑO- CORPOURABA, LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO - CODECHOCO Y LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA, integraron la Comisión Conjunta para la formulación y adopción de la zonificación y régimen de usos del Páramo Frontino-Urrao PARAMO DEL SOL -LAS ALEGRÍAS"

Que según el artículo 3 de la citada resolución, la Comisión Conjunta Páramo Frontino-Urrao "paramos del Sol- Las Alegrías" tiene por objeto concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental teniendo en cuenta los principios constitucionales y legales, las políticas nacionales y regionales, la normatividad ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

CORPOURABA



Resolución 0886 de 2018 compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015 artículo 2.2.3.1.8.1

Que en el marco de la comisión conjunta, el comité técnico de la misma, recopiló, analizó e integró, los documentos técnico de avance que cada una de las autoridades ambientales habían desarrollado, para las porciones del páramo de sus respectivas jurisdicciones, lográndose consolidar un único documento técnico con la respectiva zonificación y reglamentación general de usos.

Que el comité técnico presentó ante el comité directivo el documento integral del plan de manejo del páramo, con su respectiva zonificación y reglamentación general de usos, frente a la cual no hubo observaciones ni sugerencias, acordándose por unanimidad la aprobación del documento técnico, lo cual se materializó mediante Acta de Aprobación del día 20 de agosto de 2019.

Que el artículo 9, del acta mencionada estableció, de conformidad con el artículo 12 de la Resolución 886 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que una vez suscrita la presente acta, el Consejo Directivo, de cada una de las autoridades ambientales que integran la Comisión Conjunta, aprobará la zonificación de las áreas del **Complejo de paramos Frontino - Urrao Paramos Del Sol - Las Alegrías** y su correspondiente plan de manejo, que correspondan a su respectiva jurisdicción.

Que en mérito de lo expuesto y siendo el Consejo Directivo de Corpourabá competente,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. APROBACIÓN. Aprobar el plan de manejo para **Complejo de paramos Frontino-Urrao "paramos del Sol- Las Alegrías**, con su respectiva zonificación y reglamentación general de usos, delimitado por la Resolución 0496 de 22 marzo de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la jurisdicción de los municipios de Urrao, Abriaquí, Frontino, Giraldo y Cañasgordas, en las porciones que hacen parte del Páramo.

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

CORPOURABA



ARTICULO 2. ARMONIZACION Y ARTICULACIÓN. Conforme al segundo inciso del parágrafo del artículo 11 de la Resolución 886 de 2018, La zonificación y reglamentación general de usos y de actividades permitidas, en Las áreas del "**Complejo de paramos Frontino - Urrao Paramos Del Sol - Las Alegrías**", que se traslapan con el **Parque Natural Regional Corredor las Alegrías** en jurisdicción de los municipios de Santa Fe de Antioquia, Caicedo, Anzá y Betulia y con las áreas del **Distrito Regional de Manejo Integrado Cuenca Alta del Rio Atrato**, en el municipio de Carmen de Atrato, Quibdó, están condicionados al régimen de usos y de actividades permitidas de estas categorías de protección, establecidas respectivamente por el Acuerdo 459 de 2 de julio de 2015 del Consejo Directivo de Corantioquia y el Acuerdo 011 de 22 de diciembre de 2016 del Consejo Directivo de CODECHOCÓ.

PARAGRAFO. Se exceptúan de esta zonificación y reglamentación general de usos, las áreas del páramo que se encuentran al interior del Parque Nacional Natural las Orquídeas, las cuales se regirán por el correspondiente Plan de Manejo, establecido por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO 3. ZONIFICACIÓN Y REGLAMENTACION GENERAL DE USOS. Aprobar para el "**Complejo de paramos Frontino - Urrao Paramos Del Sol - Las Alegrías**", en las áreas no traslapadas con áreas protegidas de orden nacional ni de orden regional y en lo que corresponde a los municipios de Urrao, Abriaquí, Frontino, Giraldo y Cañasgordas, de la jurisdicción de Corpourabá, la zonificación de las siguientes unidades:

UNIDAD DE PÁRAMO DEL SOL-LAS ALEGRÍAS (101.5km2):

15

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

CORPOURABA



ZONAS	DEFINICIÓN	USOS
<p>1. Zona en tránsito a la reconversión y sustitución</p> <p>a) Sustitución prioritaria 1a (0.4%)</p>	<p>Corresponde a las áreas que deberán ser objeto de sustitución y restauración ecológica de forma prioritaria, actualmente en actividad agropecuaria y la recuperación de la funcionalidad de áreas estratégicas para la provisión de servicios ecosistémicos. Se contemplan los siguientes casos:</p> <p>a) Áreas con actividades agropecuarias introducidas sobre áreas de vegetación natural desde el año 2011 en adelante. Se identifican cerca de 39 ha que requieren intervención y recuperación</p>	<p>Aquellas actividades no prohibidas expresamente por el marco normativo y que no supongan una modificación de la base natural. Para esto se tomará como línea base la información sobre coberturas más cercana al momento de la prohibición (2011). En los casos que aplique será de utilidad el levantamiento de cobertura de la tierra elaborada por el IDEAM a escala 1:25.000 en el marco del proyecto Generación</p>
<p>2. Áreas prioritarias para la restauración ecológica</p> <p>2. (21.4%)</p>	<p>a) Áreas que actualmente no se encuentran bajo uso agropecuario pero que pudieron ser objeto de alteraciones de origen natural u antrópico y que deben ser restauradas para mejorar el funcionamiento de los ecosistemas en términos de biodiversidad y/o servicios ecosistémicos. Los usos allí permitidos buscarán restablecer y rehabilitar parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad que haya sido alterada o degradada;</p> <p>b) Áreas que han sido afectadas por movimientos de remoción en masa, incendios de cobertura vegetal, invasión biológica o fenómenos hidrometeorológicos que hayan alterado significativamente el ecosistema y constituyan elementos de riesgo para la población circundante;</p> <p>c) Áreas impactadas por la actividad minera que han sido alteradas y degradadas significativamente</p> <p>Se identifican 2174 ha que requieren acciones de recuperación, gestión, concertación y ejercicio de la autoridad ambiental</p>	<p>Restauración activa y otros usos no prohibidos expresamente, salvo aquellos que no supongan una modificación de la base natural</p>
<p>3. áreas Prioritarias Para la Preservación prioritarias para su preservación</p> <p>3. (78,2%)</p>	<p>a) Zonas de alta importancia ambiental o fragilidad ecológica, que contribuyan al mantenimiento de la estructura y función de los ecosistemas de páramo, así como al mantenimiento de sus recursos naturales renovables y bellezas escénicas;</p> <p>b) Zonas de especial importancia para la provisión de servicios ecosistémicos (cuencas aferentes de bocatomas de acueductos veredales o municipales, áreas de importancia cultural, turismo de naturaleza, entre otras).</p> <p>Se identifican 9500 has que requieren diferentes políticas de protección y conservación ya que ellas son las garantes de conservar la integridad y funcionalidad ecosistémica de uno de los núcleos más importantes de estos ecosistemas</p>	<p>- Restauración pasiva. -</p> <p>Preservación. - Otros usos no prohibidos expresamente, salvo aquellos que no supongan una modificación de la base natural</p>

7

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

CORPOURABA



UNIDAD DE PÁRAMO ALTO DE LA HORQUETA (17.6 km²)

ZONAS	DEFINICIÓN	USOS
<p>1. Zona en tránsito a la reconversión y sustitución</p> <p>b) Reconversión y sustitución de los medios de vida de base agropecuaria</p> <p>1b (0.9%)</p>	<p>Corresponde a las áreas que deberán ser objeto de sustitución y restauración ecológica de forma prioritaria, actualmente en actividad agropecuaria y la recuperación de la funcionalidad de áreas estratégicas para la provisión de servicios ecosistémicos. Se contemplan los siguientes casos:</p> <p>b) Incorpora las áreas en las que se venían desarrollando actividades agropecuarias antes del 16 de junio de 2011 y que se encuentran por fuera de las áreas de alta importancia objeto de la sustitución prioritaria. En estas áreas se condicionará el desarrollo de las actividades agropecuarias bajo los siguientes criterios:</p> <p>*No ampliar el área destinada a las actividades agropecuarias.</p> <p>*Someter las áreas con actividades agropecuarias a procesos de reconversión y sustitución gradual.</p> <p>Se identifican cerca de 15 ha que requieren intervención y reconversión de vida de la base agropecuaria</p>	<p>Reconversión y sustitución gradual de sistemas agropecuarios</p>
<p>2. Áreas prioritarias para la restauración ecológica</p> <p>2. (22%)</p>	<p>a) Áreas que actualmente no se encuentran bajo uso agropecuario pero que pudieron ser objeto de alteraciones de origen natural o antrópico y que deben ser restauradas para mejorar el funcionamiento de los ecosistemas en términos de biodiversidad y/o servicios ecosistémicos. Los usos allí permitidos buscarán restablecer y rehabilitar parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad que haya sido alterada o degradada;</p> <p>b) Áreas que han sido afectadas por movimientos de remoción en masa, incendios de cobertura vegetal, invasión biológica o fenómenos hidrometeorológicos que hayan alterado significativamente el ecosistema y constituyan elementos de riesgo para la población circundante;</p> <p>c) Áreas impactadas por la actividad minera que han sido alteradas y degradadas significativamente</p> <p>Se Identifican 384 ha que requieren acciones de recuperación, gestión, concertación y ejercicio de la autoridad ambiental</p>	<p>Restauración activa y otros usos no prohibidos expresamente, salvo aquellos que no supongan una modificación de la base natural</p>

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

CORPOURABA



<p>3. áreas Prioritarias Para la Preservación prioritarias para su preservación</p>	<p>a) Zonas de alta importancia ambiental o fragilidad ecológica, que contribuyan al mantenimiento de la estructura y función de los ecosistemas de páramo, así como al mantenimiento de sus recursos naturales renovables y bellezas escénicas; b) Zonas de especial importancia para la provisión de servicios ecosistémicos (cuencas aferentes de bocatomas de acueductos veredales o municipales, áreas de importancia cultural, turismo de naturaleza, entre otras).</p>	<p>- Restauración pasiva. - Preservación. - Otros usos no prohibidos expresamente, salvo aquellos que no supongan una modificación de la base natural</p>
<p>3. (72,1%)</p>	<p>Se identifican 1350 has que requieren diferentes políticas de protección y conservación ya que ellas son las garantes de conservar la integridad y funcionalidad ecosistémica de uno de los núcleos más importantes de estos ecosistemas</p>	

UNIDADES DE PÁRAMO ALTO DE ÍNSOR Y MORRO GACHO (7 km²)

ZONAS	DEFINICIÓN	USOS
<p>2. Áreas prioritarias para la restauración ecológica</p> <p>2. (28%)</p>	<p>a) Áreas que actualmente no se encuentran bajo uso agropecuario pero que pudieron ser objeto de alteraciones de origen natural u antrópico y que deben ser restauradas para mejorar el funcionamiento de los ecosistemas en términos de biodiversidad y/o servicios ecosistémicos. Los usos allí permitidos buscarán restablecer y rehabilitar parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad que haya sido alterada o degradada; b) Áreas que han sido afectadas por movimientos de remoción en masa, incendios de cobertura vegetal, invasión biológica o fenómenos hidrometeorológicos que hayan alterado significativamente el ecosistema y constituyan elementos de riesgo para la población circundante; c) Áreas impactadas por la actividad minera que han sido alteradas y degradadas significativamente. Se Identifican 200 ha que requieren acciones de recuperación, gestión, concertación y ejercicio de la autoridad ambiental</p>	<p>Restauración activa y otros usos no prohibidos expresamente, salvo aquellos que no supongan una modificación de la base natural</p> <p>Aplica PM CORANTIOQUIA</p>
<p>3. áreas Prioritarias Para la Preservación prioritarias para su preservación</p> <p>3. (72%)</p>	<p>a) Zonas de alta importancia ambiental o fragilidad ecológica, que contribuyan al mantenimiento de la estructura y función de los ecosistemas de páramo, así como al mantenimiento de sus recursos naturales renovables y bellezas escénicas; b) Zonas de especial importancia para la provisión de servicios ecosistémicos (cuencas aferentes de bocatomas de acueductos veredales o municipales, áreas de importancia cultural, turismo de naturaleza, entre otras). Se identifican 500 has que requieren diferentes políticas de protección y conservación ya que ellas son las garantes de conservar la integridad y funcionalidad ecosistémica de uno de los núcleos más importantes de estos ecosistemas</p>	<p>- Restauración pasiva. - Preservación. - Otros usos no prohibidos expresamente, salvo aquellos que no supongan una modificación de la base natural</p>

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

CORPOURABA



UNIDADES DE PÁRAMO CUCHILLA DE LA SELVA Y ALTO DE SAN JOSÉ

(5.3 km²)

ZONAS	DEFINICIÓN	USOS
<p>1. Zona en tránsito a la reconversión y sustitución</p> <p>a) Sustitución prioritaria</p> <p>1a (1,6%)</p>	<p>Corresponde a las áreas que deberán ser objeto de sustitución y restauración ecológica de forma prioritaria, actualmente en actividad agropecuaria y la recuperación de la funcionalidad de áreas estratégicas para la provisión de servicios ecosistémicos. Se contemplan los siguientes casos: a) Áreas con actividades agropecuarias introducidas sobre áreas de vegetación natural desde el año 2011 en adelante. Se identifican cerca de 8 ha que requieren intervención y recuperación</p>	<p>Aquellas actividades no prohibidas expresamente por el marco normativo y que no supongan una modificación de la base natural. Para esto se tomará como línea base la información sobre coberturas más cercana al momento de la prohibición (2011). En los casos que aplique será de utilidad el levantamiento de cobertura de la tierra elaborada por el IDEAM a escala 1:25.000 en el marco del proyecto Generación.</p>
<p>2. Áreas prioritarias para la restauración ecológica</p> <p>2. (1,5%)</p>	<p>a) Áreas que actualmente no se encuentran bajo uso agropecuario pero que pudieron ser objeto de alteraciones de origen natural u antrópico y que deben ser restauradas para mejorar el funcionamiento de los ecosistemas en términos de biodiversidad y/o servicios ecosistémicos. Los usos allí permitidos buscarán restablecer y rehabilitar parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad que haya sido alterada o degradada;</p> <p>b) Áreas que han sido afectadas por movimientos de remoción en masa, incendios de cobertura vegetal, invasión biológica o fenómenos hidrometeorológicos que hayan alterado significativamente el ecosistema y constituyan elementos de riesgo para la población circundante;</p> <p>c) Áreas impactadas por la actividad minera que han sido alteradas y degradadas significativamente</p> <p>Se Identifican 8 ha que requieren acciones de recuperación, gestión, concertación y ejercicio de la autoridad ambiental</p>	<p>Restauración activa y otros usos no prohibidos expresamente, salvo aquellos que no supongan una modificación de la base natural</p>
<p>3. áreas Prioritarias Para la Preservación prioritarias para su preservación</p> <p>3. (96,9%)</p>	<p>a) Zonas de alta importancia ambiental o fragilidad ecológica, que contribuyan al mantenimiento de la estructura y función de los ecosistemas de páramo, así como al mantenimiento de sus recursos naturales renovables y bellezas escénicas;</p> <p>b) Zonas de especial importancia para la provisión de servicios ecosistémicos (cuencas aferentes de bocatomas de acueductos veredales o municipales, áreas de importancia cultural, turismo de naturaleza, entre otras).</p> <p>Se identifican 512 has que requieren diferentes políticas de protección y conservación ya que ellas son las garantes de conservar la integridad y funcionalidad ecosistémica de uno de los núcleos más importantes de estos ecosistemas</p>	<p>- Restauración pasiva. -</p> <p>Preservación. - Otros usos no prohibidos expresamente, salvo aquellos que no supongan una modificación de la base natural</p>

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

CORPOURABA



UNIDAD DE PÁRAMO CERRO PLATEADO (22.1 km²)

ZONAS	DEFINICIÓN	USOS
<p>1. Zona en tránsito a la reconversión y sustitución</p> <p>a) Sustitución prioritaria</p> <p>1a (2,8%)</p>	<p>Corresponde a las áreas que deberán ser objeto de sustitución y restauración ecológica de forma prioritaria, actualmente en actividad agropecuaria y la recuperación de la funcionalidad de áreas estratégicas para la provisión de servicios ecosistémicos. Se contemplan los siguientes casos:</p> <p>a) Áreas con actividades agropecuarias introducidas sobre áreas de vegetación natural desde el año 2011 en adelante Se identifican cerca de 61 ha que requieren intervención y recuperación</p>	<p>Aquellas actividades no prohibidas expresamente por el marco normativo y que no supongan una modificación de la base natural. Para esto se tomará como línea base la información sobre coberturas más cercana al momento de la prohibición (2011). En los casos que aplique será de utilidad el levantamiento de cobertura de la tierra elaborada por el IDEAM a escala 1:25.000 en el marco del proyecto Generación</p>
<p>2. Áreas prioritarias para la restauración ecológica</p> <p>2. (0,3%)</p>	<p>Se Identifican 6 ha que requieren acciones de recuperación, gestión, concertación y ejercicio de la autoridad ambiental</p>	<p>Restauración activa y otros usos no prohibidos expresamente, salvo aquellos que no supongan una modificación de la base natural</p>
<p>3. áreas Prioritarias Para la Preservación prioritarias para su preservación</p> <p>3. (96,9%)</p>	<p>a) Zonas de alta importancia ambiental o fragilidad ecológica, que contribuyan al mantenimiento de la estructura y función de los ecosistemas de páramo, así como al mantenimiento de sus recursos naturales renovables y bellezas escénicas;</p> <p>b) Zonas de especial importancia para la provisión de servicios ecosistémicos (cuencas aferentes de bocatomas de acueductos veredales o municipales, áreas de importancia cultural, turismo de naturaleza, entre otras).</p> <p>Se identifican 2144 has que requieren diferentes políticas de protección y conservación ya que ellas son las garantes de conservar la integridad y funcionalidad ecosistémica de uno de los núcleos más importantes de estos ecosistemas</p>	<p>- Restauración pasiva. -</p> <p>Preservación. - Otros usos no prohibidos expresamente, salvo aquellos que no supongan una modificación de la base natural</p>

ARTÍCULO 4. CARTOGRAFIA. La cartografía derivada del proceso de zonificación y reglamentación general de usos del "**Complejo de paramos Frontino - Urrao Paramos Del Sol - Las Alegrías**", hace parte esencial del presente acuerdo y se encuentra disponible en la Corporación y podrá ser consultada por los interesados de los municipios de Urrao, Abriaquí, Frontino, Giraldo y Cañasgordas, en el momento que se requiera.

ARTÍCULO 5. PLAN DE MANEJO. Adoptar para el "**Complejo de paramos Frontino - Urrao Paramos Del Sol - Las Alegrías**", en las áreas no

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

CORPOURABA



traslapadas con áreas protegidas de orden nacional ni de orden regional, para los municipios de Urrao, Abriaquí, Frontino, Giraldo y Cañasgordas, de la jurisdicción de Corpourabá, el documento Plan de Manejo como herramienta de planificación, ordenamiento y manejo del **"Complejo de paramos Frontino - Urrao Paramos Del Sol - Las Alegrías"**, el cual podrá ser ajustado y/o actualizado por CORPOURABA.

Parágrafo. El Plan de manejo a que se refiere el presente artículo, está contenido en el documento "Herramienta de planificación, ordenamiento y manejo del Complejo de Páramos Frontino -Urrao, Antioquia" el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6. DETERMINANTES AMBIENTALES. La zonificación de las **"Complejo de paramos Frontino - Urrao Paramos Del Sol - Las Alegrías"**, delimitadas y su correspondiente plan de manejo, deberán ser incorporados en los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas (Pomcas), en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los Planes de Desarrollo respectivos, como determinantes del ordenamiento territorial, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1993 y como referente de la planificación y gestión requerida frente a estos ecosistemas; para tal efecto CORPOURABA integra la zonificación aquí adoptada en la Resolución de determinantes ambientales correspondiente.

ARTÍCULO 7. ADMINISTRACIÓN Y MANEJO. Conforme al artículo 5 de la Resolución 0496 de 2016, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la administración de las áreas que hacen parte **Complejo de paramos Frontino - Urrao Paramos Del Sol - Las Alegrías"**, y que están por fuera del Parque Nacional Natural Las Orquídeas y que hacen parte de los municipios de Urrao, Abriaquí, Frontino, Giraldo y Cañasgordas, estará a cargo de CORPOURABA, para lo cual podrá hacer parte de la Comisión Conjunta con CORANTIOQUIA, Y CODECHOCO, quienes a través de sus diferentes instancias realizaran el seguimiento a la implementación de los planes de manejo y tomaran las decisiones que garanticen el manejo integral del complejo de páramos.

Parágrafo. CORPOURABA podrá de manera individual o través de la comisión conjunta, promover un esquema de gobernanza, en el cual los distintos actores

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

CORPOURABA



sociales e institucionales, participen activamente en la reconversión y sustitución de actividades agropecuarias, procurado que tengan el reconocimiento, las capacidades y espacios abiertos para realizar una toma de decisiones conjunta sobre el territorio, que busque la validación de las diversas perspectivas, sus aportes a la conservación y a la generación de acciones tendientes al manejo sostenible del **Complejo de paramos Frontino - Urrao Paramos Del Sol - Las Alegrías**".

Así mismo podrán vincular a los distintos actores, públicos privados y comunitarios, en el proceso de implementación del Plan de Manejo cuando así lo consideren conveniente.

ARTÍCULO 8. SEGUIMIENTO Y MONITOREO. De conformidad con el artículo 10 de la Resolución 0496 de 2016, CORPOURABA realizará las acciones de seguimiento al cumplimiento de las disposiciones legales, las contenidas en la citada Resolución y el presente Acuerdo. Esta labor incluye el monitoreo del estado y funcionalidad del ecosistema y el impacto de la gestión de conservación en dicha área.

ARTÍCULO 9. PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES Y OTROS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS QUE APORTEN A LA CONSERVACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, el artículo 174 de la Ley 1753 de 2015, el Decreto-ley número 870 de 2017 y el Decreto Reglamentario 1007 de 2018, CORPOURABA con las entidades territoriales de Urrao, Abriaquí, Frontino, Giraldo y Cañasgordas podrá adelantar planes de cofinanciación necesarios para adquirir o mantener áreas de ecosistemas estratégicos para la conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales existentes al interior del **Complejo de paramos Frontino - Urrao Paramos Del Sol - Las Alegrías**", o implementarán en su interior, esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos para la conservación.

ARTÍCULO 10. DE LA PUBLICACIÓN. El presente Acuerdo se publicará en la respectiva página web y remitirán copia del Acuerdo a los señores Alcaldes de los municipios de Urrao, Abriaquí, Frontino, Giraldo y Cañasgordas.

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

CORPOURABA



ARTÍCULO 11. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente acta rige a partir de la fecha de su firma.

Dado en Apartadó a los 27 días del mes de agosto de 2019.


JORGE ENRIQUE JIMENEZ GUACANEME
Presidente.


JULIANA OSPINA LUJAN
Secretaria